

Notas a la reforma judicial

«La justicia, para ser justicia, ha de ser segura, rápida, accesible y humana».

Y la obra de la justicia será la paz, y el efecto de esta justicia, el sosiego y seguridad sempiternos».

(Isaías XXXII, 17)

SUMARIO: 1. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA.—2. VALORES QUE SE PERSIGUEN: A) JUSTICIA. B) CELERIDAD Y SEGURIDAD. C) ACCESIBILIDAD.—3. SU CRISIS.—4. ORGANOS Y FACTORES QUE INTERVIENEN.—5. CARACTER COMPLEJO Y SU ENFOQUE UNITARIO.—6. EL PODER JUDICIAL: A) SISTEMAS DE SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. B) INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL. C) PRESUPUESTO. D) CAPACITACIÓN.—7. PODER LEGISLATIVO: A) MODERNIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA Y PROCESAL. B) EL PROCESO ORAL. C) LA DEFENSA PENAL.—8. EL PODER EJECUTIVO: A) LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. B) LA POLICÍA. C) EL SISTEMA PENITENCIARIO.—9. LAS UNIVERSIDADES.—10. LOS ORGANISMOS PROFESIONALES FORENSES.—11. LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.—12. CONCLUSIONES.

1. IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA

Por medio de la Administración de Justicia se solucionan en forma civilizada por un tercero imparcial (Juez) los conflictos que se presenten entre los particulares o entre éstos y el Estado (contencioso-administrativo). También complementa e imprime certeza a una serie de actos en que no aparece el litigio (jurisdicción voluntaria).

Sirve como un instrumento de defensa de la propiedad, el honor, la vida y la libertad que mantienen la estructura moral de la persona. Un sistema arbitrario de justicia destruye tal estructura al colocar al individuo en la

impotencia de defender lo que para él es la razón y el fin de su existencia. ¡Yo he visto morir de tristeza a personas que les usurparon sus bienes por no encontrar justicia! ¡Yo he visto a individuos que han caído en el homicidio por no encontrar justicia en el agravio! ¡Yo he visto a destacados empleados o funcionarios moralmente destruidos por falsas acusaciones! Los nicaragüenses hemos sido víctimas actualmente de un robo legal (confiscación) por parte del Régimen anterior perpetrado, entre otras, por las Leyes 3, 38, 85, 86 y 87 y no hemos visto que resplandezca la justicia, lo que nos está llevando al desastre nacional.

Los resultados de la administración de justicia no se valoran en beneficios económicos, aunque los tiene (papel sellado). Produce nada menos que paz social y seguridad al solucionar los conflictos en forma imparcial, justa y definitiva, lo que permite al individuo desarrollar en forma libre y en confianza todas sus facultades físicas e intelectuales y sirve de base al país para desarrollar, en un clima de confianza y garantía, su economía, sus instituciones políticas y sociales.

Quiero advertir que estas son unas simples notas y no un estudio detenido sobre la práctica. Contiene sugerencias de experiencias personales y de algunos organismos vinculados a este tema (Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, etc.). El estudio técnico y práctico del sistema judicial tendrá que ser hecho por un grupo de juristas, asistidos por sociólogos, antropólogos y psicólogos. En otros países se han hecho estudios de esta naturaleza en algunas áreas, como la penal. La solución del problema del buen funcionamiento de la administración de justicia no puede esperar. No debemos olvidar que la administración de justicia tiene tal envergadura que es encomendada a un poder del Estado.

2. VALORES QUE SE PERSIGUEN

Para que la administración de justicia pueda cumplir sus fines en forma eficiente debe esforzarse en la realización de los valores siguientes: justicia, accesibilidad, celeridad y seguridad.

a) JUSTICIA

La sentencia no es algo caprichoso de la voluntad incontrolada del Juez dictada en el momento que lo crea oportuno. Por el contrario, debe ser producto de un proceso investigativo, rápido, imparcial y seguro en donde las partes en pie de igualdad puedan defender y probar sus alegaciones. También tiene que ser ampliamente razonada y fundada en el Derecho. Sólo

así el pueblo puede depositar su fe en la administración de justicia y vivir en armonía.

La mayor parte de los errores se dan en la comprobación y apreciación de los hechos y no en la aplicación del Derecho, aunque en nuestro medio se dan con frecuencia estos últimos tipos de errores.

Las sentencias en contra de inocentes es frecuente en nuestro medio y en el de otros países que han ejecutado a muchos inocentes. Así se cometen verdaderos asesinatos y robos judiciales.

Para evitar tal cosa los Jueces deben ser preparados en psicología forense y otras ramas auxiliares a fin de apreciar en forma inmediata y crítica las pruebas, principalmente la de confesión testifical, inspección y pericial.

B) CELERIDAD Y SEGURIDAD

La celeridad puede conducir a un resultado errado y la lentitud, aunque más segura, a agotar a las partes, a frustrar las pretensiones del victorioso o a prolongar el sufrimiento del inculcado.

La fórmula ideal consiste en combinar ambos valores: celeridad y seguridad, estructurando un juicio rápido en el cual no se sacrifique la seguridad de obtener una sentencia justa apegada a la realidad de los hechos y a la Ley. Esto se puede lograr con el juicio oral, del que nos ocuparemos más adelante.

Nuestros juicios civiles, comerciales, laborales y penales son escritos y lentos, duran muchos años y son costosos. Están llenos de crisis procesales: incidente de previo pronunciamiento, paralizaciones, etc. Por otra parte, las cárceles todavía retienen a personas a las que no se les ha iniciado juicio y nadie postula a favor de ellas. La garantía constitucional de la celeridad del juicio penal (art. 34, inc. 2 Const.) es una disposición que no tiene aplicación real.

C) ACCESIBILIDAD

Se le otorga tanto al rico como al pobre el derecho de poner en movimiento la función jurisdiccional de un Tribunal para que le resuelva su conflicto (arts. 52 y 158 Const.). También se les concede en el proceso iguales derechos y garantías a las partes para que defiendan sus derechos, en virtud del principio de igualdad ante la Ley, generalmente constitucionalizado en todos los países civilizados (arts. 27 y 165 Const.). Estas son garantías formales de acceso a la justicia con relación a los pobres. Si bien es cierto que el Estado no cobra por el servicio (pago a los Jueces, de los locales, del mobiliario, etc., art. 165 Const.), no asume los gastos de los

Abogados, los causados en la búsqueda de prueba, etc. Estos los asumen el cliente y son caros, por lo que multitud de personas no los pueden pagar y no pueden llevar sus pretensiones a los Tribunales, viendo frustradas sus pretensiones, razón por la cual muchos de ellos son víctimas de transacciones leoninas y otros ocupan la venganza haciéndose justicia con su propia mano. Por otra parte, el rico tendrá al Abogado especialista y experimentado, y el pobre cuando logra llegar al Tribunal tendrá uno inexperto por carecer de fondos para pagar a un especialista.

En el proceso penal la accesibilidad la impone la autoridad que principia a funcionar inmediatamente que se produce un hecho criminal para averiguar y sancionar al delincuente. El reo es llevado al proceso, su acceso es impuesto y su defensa (letrada o de estudiantes) un presupuesto procesal (arts. 34, inc. 5, y 235 In). Si es pobre su defensa oficiosa generalmente es deficiente.

También existen personas que no tienen acceso a la justicia porque desconocen sus derechos o porque por razón de la distancia no tienen una autoridad a la mano ante quien presentar su caso.

Para solucionar el grave problema de los pobres se han propuesto varios sistemas: el beneficio de pobreza, sin ninguna utilidad práctica y en desuso en nuestro país; la defensa por los Abogados nombrados y pagados por el Estado; la defensa costeadada por el Estado, pero ejercitada por Abogados independientes y seleccionados por el interesado; la asistencia legal considerada como un riesgo asumido por un sistema de seguro. Además existen oficinas que ayudan a los pobres, manejadas por partidos políticos, universidades y otras instituciones. Es preciso organizar en nuestro país un sistema efectivo de defensa para los pobres. El grado de marginalidad jurídica es muy grande.

Por otra parte, se hace necesario cambiar el mapa judicial en algunos sitios para llevar la justicia al mismo lugar en donde están los núcleos de población más numerosos (Open 3).

Los artículos 27 y 165 de la Constitución que se refieren a la igualdad y a la gratuidad de la justicia carecen de aplicación real con relación a los pobres.

3. SU CRISIS

Notoria es la grave crisis económica, política y social que destruye nuestro país. No nos referiremos a sus causas por exceder el alcance de estas notas.

A esa crisis no puede escapar el Poder Judicial al que menos o ninguna atención se le ha dado a través de la historia.

Siempre ha permanecido relegado al olvido, pero no por descuido, sino porque es el dique más corpulento contra los aviesos designios de los tiranuelos y oligarquías que cíclicamente han gobernado el país para su

provecho personal. Saben que un poder judicial fuerte, sano, confiable e independiente terminaría con su hegemonía.

Para nadie es un secreto que la justicia en nuestro país es lenta, cara, politizada e insegura, expuesta a la corrupción; que el Poder Judicial carece del presupuesto adecuado; que las instalaciones son inadecuadas; que el personal es mal pagado; que el personal que administra justicia carece de la preparación necesaria; que los códigos sustantivos y procesales son anticuados; que no se ha dictado la normativa interna para ajustar nuestra legislación a los Convenios Internacionales suscritos y ratificados (Pacto de San José, etc.); que no existe un brazo ejecutor que cumpla con las resoluciones judiciales, dejando impotente a la justicia; que la balanza de la justicia no funciona adecuadamente, lo cual genera desconfianza; que existe desconfianza del pueblo en los que administran justicia debido a que la mayor parte de ellos son del gobierno anterior; etc.

La crisis, los vicios y desconfianza en la justicia se vio reflejada en una encuesta realizada recientemente por Vía Cívica.

La crisis resulta patente y triste, peor si comparamos la situación nuestra con los logros que han conseguido gran cantidad de países en materia de codificación y administración de justicia.

4. ORGANOS Y FACTORES QUE INTERVIENEN

En la administración de justicia y su eficiencia en diferentes grados de intensidad y esferas de acción están involucrados no sólo el Poder Judicial, sino también el legislativo y sectores del Poder Ejecutivo.

Asimismo participan las universidades, las organizaciones profesionales forenses y los organismos defensores de los derechos humanos.

El ejecutivo lo hace por medio de la Procuraduría de Justicia en el proceso penal, civil y amparo. Además, la Procuraduría es la que vela, en general, por el cumplimiento de la Ley. El legislativo coopera aprobando códigos y leyes que después aplica el Poder Judicial. Intervienen también la policía, el sistema penitenciario y el defensor de oficio en lo penal.

Por otra parte, los factores culturales, políticos, económicos y sociales son determinantes para la localización de las causas de la crisis, su deseo de suprimirla y la medida en que puede hacerse. También influyen en la eficiencia del sistema.

5. CARACTER COMPLEJO Y SU ENFOQUE UNITARIO

Pareciera un contrasentido que un asunto complejo en que intervienen varios poderes, algunos organismos y diversos factores no se le dé un

enfoque y tratamiento unitarios, pero no lo es. No se trata de construir una teoría general de la Administración de Justicia, sino de formular un plan práctico para evaluar el sistema, determinar su grado de eficacia, las causas de su crisis y las soluciones adecuadas a las realidades sociales, económicas, políticas y locales.

También tiene la ventaja de forzar a los diferentes organismos del Estado a contraer un compromiso, en unidad de propósitos y esfuerzos, para modernizar y hacer eficiente la justicia.

6. EL PODER JUDICIAL

A) SISTEMAS DE SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

El tema de los sistemas de selección de los Jueces es fundamental en la búsqueda de una buena administración de justicia. Se vincula directamente con la independencia, capacidad y modalidad de los que aplican la Ley.

Por encontrarse abolido no estudiaremos el sistema de la venalidad, o sea, la venta del oficio del Juez. Creó una casta privilegiada, poderosa y fue tratada con violencia por la Revolución francesa. Sin embargo, la enajenación del oficio se camufla en algunos países de varias formas y obedece a recompensas a la actividad política o ayuda económica al partido, a amiguismos, a vínculos familiares, etc. Estos vicios han provocado el surgimiento de una clase sin preparación e incapaz de luchar por la modernización, eficacia e independencia del Poder Judicial.

Existen varios sistemas para nombrar a los Jueces y Magistrados; a saber:

a) *Elección por el Poder Legislativo*

Este sistema se aplica para seleccionar a los Magistrados de los Tribunales Superiores. Goza de aceptación y lo siguen la mayoría de los países latinoamericanos.

En nuestro constitucionalismo ha prevalecido este sistema.

b) *Nombramiento por el Ejecutivo, con aprobación del Poder Legislativo*

Este sistema se usa para nombrar a los Magistrados del Tribunal Supremo y se adopta en varios países.

En algunos de ellos no ha tenido resultados satisfactorios, pues el Poder

Legislativo se limita a aprobar la lista presentada, lo que da lugar a que el Ejecutivo nombre a Magistrados por razones políticas o familiares.

El nombramiento sólo por el Ejecutivo ha sido duramente criticado con justa razón, sobre todo en nuestros países, aunque ha dado buenos resultados en Inglaterra (experiencia poco propicia a trasladarse a otros países). Se le señala como ventaja la posibilidad de nombrar a profesionales de sólido prestigio sin exponerlos al concurso y se usa comúnmente para llenar ciertas vacantes, pero no como un sistema de aplicación general. Aun para esas excepciones es peligroso. Dichas vacantes podrían ser llenadas por un órgano autónomo como es el Consejo Superior de la Magistratura.

Para COUTERE, por ejemplo, es contradictorio con la teoría de la división de poderes.

c) *Selección por el Tribunal inmediato superior (cooptación)*

Este sistema se sigue para nombrar a los Magistrados y Jueces inferiores. El Tribunal Superior nombra a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, éstos nombran a los Jueces de Distrito y éstos, a su vez, nombran a los Jueces locales.

Tiene los inconvenientes siguientes: da lugar a la formación de castas; difícilmente se nombran a personas ajenas al poder judicial o que no gocen de la simpatía del que nombra y es proclive al nepotismo.

d) *Selección por elección popular*

Este sistema se emplea para seleccionar a los Jueces inferiores.

Fue establecido en Francia con posterioridad a la Revolución. En un principio tuvo éxito, pero después fracasó. Lo abolió Napoleón en 1808.

Por el contrario, en Estados Unidos ha tenido éxito, lo mismo que en Suiza. Se aplicaba en los países socialistas. Se le critica por cuanto la función judicial es extremadamente técnica, por lo que no puede ser aplicada acertadamente por la mayor parte del electorado. Pero en realidad el mayor peligro de este sistema radica en la intervención de los partidos en la proclamación de los Jueces. Los partidos deben ser apartados y dejar que los Colegios de Abogados y Universidades formen y presenten las listas de candidatos a los electores. Los Jueces y Magistrados deben ser justos y con una esmerada preparación para garantizar la acertada administración de justicia. Los órganos de la administración de justicia son órganos técnicos, integrados por juristas.

Pero no basta que sean juristas y justos, es preciso que además sean

valientes para enfrentarse a las reacciones que provoquen sus opiniones. Los antiguos decían que deben ser santos, severos, incorruptos e inasequibles a la adulación.

e) *Carrera judicial*

En virtud de este sistema, denominado francés, se ingresa a la carrera mediante pruebas y concursos u oposiciones y, a veces, va acompañado de una escuela para preparar a los Jueces.

Permite que ocupen los cargos jurídicos los poseedores de las cualidades morales y académicas exigidas para la delicada y especializada función de administrar justicia mediante una prueba pública.

Se aplica en Francia, España e Italia y goza de la simpatía de la mayor parte de la doctrina y además es recomendada por algunos congresos internacionales de Derecho procesal.

Se le critica porque da lugar a la formación de una casta cerrada; pero para evitar tal vicio se propone que un porcentaje de Jueces y Magistrados sea seleccionado fuera de la carrera entre los Abogados más destacados.

f) *Selección por un órgano especial*

Tiene mucha aceptación en los últimos tiempos y consiste en la creación de un órgano especial (Consejo Superior de la Magistratura o de la Judicatura, etc.) encargado de nombrar a los Jueces y Magistrados.

En ese Consejo pueden tener representación el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, la Universidad y los Colegios de Abogados.

Según parece se está imponiendo y lo han establecido en Uruguay y Venezuela.

g) *Nuestro sistema*

La Constitución vigente establece un sistema mixto, en donde aparece en forma preponderante el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 163 de la Constitución, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia los elige la Asamblea Nacional, pero de las ternas propuestas por el Presidente de la República. El Presidente de la República nombra al Presidente de la Corte Suprema de Justicia entre los Magistrados elegidos por la Asamblea Nacional.

A su vez la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 164,

inc. 5 de la Constitución, nombra a los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones y los demás Jueces de la República.

B) INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La idoneidad e independencia del Poder Judicial es fundamental no sólo para la buena marcha de la administración de justicia, sino para la vigencia y respeto de las libertades individuales y políticas de un país.

Son muchos los factores que contribuyen a su independencia: división de poderes, sistemas de selección, inamovilidad, adecuada remuneración, un adecuado presupuesto (un porcentaje del presupuesto general), etc. A la independencia del Poder Judicial debe dársele mayor énfasis dada la naturaleza de su función. Debe evitarse toda injerencia de presión a los otros poderes, grupos de presión o factores reales de poder.

C) PRESUPUESTO

El presupuesto del Poder Judicial debe ser adecuado a sus necesidades. Es preferible establecer con rango constitucional un porcentaje del presupuesto nacional a favor de ese poder. Ya lo han logrado países como Costa Rica y Guatemala. La importante función y resultado de este poder merecen tal tratamiento.

D) CAPACITACIÓN

Debe ser preocupación de todos los involucrados en la administración de justicia la capacitación de los Jueces, Magistrados y personal auxiliar (secretario) para que administren con mayor acierto y eficiencia la justicia.

Una escuela judicial que conduzca a la carrera judicial es necesaria. Con el tiempo podría cubrir a los Procuradores.

7. EL PODER LEGISLATIVO

A) MODERNIZACIÓN DE NUESTRA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA Y PROCESAL

En general toda nuestra legislación es añeja, obedece a concepciones políticas antitéticas (liberal, conservador y comunista) y últimamente recargada de infinidad de leyes técnicamente mal hechas y confusas, lo que ha

dado lugar a que el más experto dude sobre cuál es la Ley aplicable o cuál la vigente. Esto causa graves atrasos, errores e inseguridades.

El Código de Instrucción Criminal tiene fecha de 29 de marzo de 1839 y regula un proceso escrito y lento, divorciado de los avances de las ciencias penales y procesales modernas. Ha servido para la aplicación de tres códigos penales, dos del siglo pasado (1839 y 1879) y uno del presente (1976). Tanto el penal como el de instrucción han recibido reformas, pero sin que ninguna de ellas signifique un cambio o avance importante del sistema. Con relación al de instrucción criminal se han elaborado dos anteproyectos: uno publicado en 1965 que con ciertas mejoras y adaptaciones a la legislación vigente en ese entonces conserva las bases fundamentales del sistema anterior. Persistió en el juicio plenario escrito y lento.

En el Gobierno sandinista la Corte Suprema patrocinó la elaboración de un Proyecto de Código de Procedimientos Penales. Encomendó el sumario a la Policía sandinista y construyó un plenario oral. Se inspiró en los Códigos de Italia (de 1930), Cuba, Alemania, Costa Rica y Argentina (Código de Córdoba 1939). Carece de claridad, estaba hecho para un régimen totalitario y no se ajustaba a nuestras realidades. Fue rechazado por los juristas nicaragüenses y aun por muchos marxistas.

Con relación a la reforma penal, no debemos perder de vista que la pena debe estar limitada por la culpabilidad del autor, destinada a su reinserción y a la prevención general de que no es ventajoso cometer hechos delictivos. Por otra parte, se debe cumplir con rigor el principio de la subsidiariedad de la penalización, o sea, sólo tipificar como delito el acto socialmente dañoso cuando no existen otros medios eficaces para sancionarlo o solucionar el conflicto, porque sólo así se protege la esfera de la libertad natural que tiene el individuo.

La democratización y secularización de Derecho penal debe ser una realidad. Los sentimientos morales y religiosos no deben determinarlo. La creación del tipo penal sólo debe tomar en cuenta la dañosidad social.

La ejecución penal no aparece debidamente reglamentada, como tampoco los deberes y obligaciones de los reos. Esto se presta a graves abusos.

Nuestro Código Civil vigente es de 1904 y el de Procedimiento Civil de 1906. Ambos ya no responden al desarrollo cultural, económico, político y social del país y están aislados de los avances del Derecho.

El Código de Procedimiento Civil regula un procedimiento escrito, lento y caro. También contienen gran número de juicios especiales que complican y atrasan el reclamo de las pretensiones. Por otra parte, contiene una serie de instituciones en desuso. En general, los principios procesales básicos para un buen Código no aparecen contemplados.

Sus crisis procesales prolongan extremadamente el proceso; incidente de previo pronunciamiento; paralizaciones del proceso que conduce a la cadu-

ciudad; prorrogabilidad general de los plazos; retención de expedientes en poder de las partes; excepciones dilatorias que suspenden la continuación del juicio; los secretarios no notifican las resoluciones; los Juzgados no son suficientes para atender los casos y se acumulan los expedientes sin fallar; locales inadecuados y escasez de materiales de trabajo; número ilimitado de recursos contra todo tipo de resoluciones; el carácter escrito y no oral del juicio; etc.

Las crisis procesales se presentan en diversas formas en todos los tipos de juicio, no sólo en los civiles, sino también en los penales, laborales y de amparo, etc.

Nuestra Ley Orgánica de Tribunales es antigua y tiene fecha de 17 de julio de 1894. Recibió varias reformas.

El Código de Comercio es de 1914 y no tiene un Código de Procedimiento Mercantil. Ha recibido varias reformas, pero no las suficientes.

Debido a su atraso, bajo el patrocinio del Banco Central, se preparó un buen proyecto en 1971. Actualmente se nombró una comisión para actualizarlo y presentarlo a su aprobación.

Nuestro Código de Comercio no tiene un Código Procesal Comercial para su aplicación, pues lo aplica nuestro Código de Procedimiento Civil. No vemos la necesidad de un Código especial de procedimiento mercantil y la creación de Tribunales mercantiles.

El Código del Trabajo es del 12 de enero de 1945, regula la parte sustantiva y procesal, ya no responde a la realidad actual y han aparecido varios proyectos: el de GARCÍA QUINTERO, el de SANDINO ARGÜELLO, el de los sandinistas y el del Ejecutivo.

Es importante que se regule un proceso rápido y seguro en esta materia, por lo que al menos debe ser preponderantemente oral.

Es vital la intervención legislativa para la modernización de nuestro Derecho de acuerdo al desarrollo económico, social y político del país. Para ello es preciso tener en cuenta los avances de la ciencia del Derecho. En esta labor de modernización también necesariamente tiene que estar incluida la administración de justicia.

Hay que advertir que para la eficiencia del sistema no basta la modernización de la legislación, pues además es necesario el personal idóneo que administre la justicia. En algunos países (Paraguay y ciertos Estados de México) han dictado Códigos procesales modernos y no mejoró la justicia.

Por otra parte, es preciso poner especial atención en la legislación procesal porque de nada sirve un Derecho si no existe un proceso efectivo para reclamarlo y un Juez imparcial.

Es importante la protección de los intereses difusos (medio ambiente y consumidores) y crear un defensor del pueblo nombrado por la Asamblea, que, entre otros fines, pueda defender tales intereses y los derechos humanos.

Pero existe algo importante que advertir. Es necesaria la reforma de la Constitución, pues es la base fundamental para la democratización y modernización del país y el Estado y el establecimiento de un sistema judicial que responda a las exigencias de un auténtico Estado de derecho. Por ejemplo, la reforma judicial está planeada sobre la justicia popular (arts. 166 y 199 Cn.), de triste recordación.

B) EL PROCESO ORAL

El proceso oral es el de mayor aceptación por la ciencia procesal. Sus ventajas son vistas a través de su rapidez, de la intervención directa del Juez en su realización, en la memoria fresca de los hechos que conserva el Juez al fallar, apreciación de la prueba usando la sana crítica y su publicidad.

Sus principios fundamentales son: comunicación oral, concentración, que el Juez que tramite sea el mismo que falle, mayores poderes del Juez, condiciones locales para implantarlos y ambiente democrático.

Es preciso investigar si es posible establecer en Nicaragua el juicio oral o por lo menos aplicar algunos de sus principios o formular un juicio preponderante oral. No se vaya a creer que la oralidad es una panacea, pero la verdad que sus principios son muy útiles. La brevedad del proceso tiene que conseguirse y pueden usarse diferentes vías.

C) LA DEFENSA PENAL

Este es un punto sumamente delicado porque se relaciona con la libertad del individuo, su honor o privación de su vida donde existe pena de muerte.

Cuando se comete un delito la poderosa maquinaria estatal se pone en movimiento para averiguarlo y castigar al delincuente: la Policía, la Procuraduría, los Jueces, etc. Una vez que se tiene al presunto culpable la maquinaria estatal continúa con la presión y, para estrecharlo más, como medida precautelar lo encarcela.

La desventaja, pues, del acusado, es evidente: una Policía con todos sus recursos técnicos, un Procurador que lo acusa, un ofendido que por todos los medios ayuda a su condena, un Juez que siente presión general de que el crimen debe ser castigado y con facultades para recabar pruebas de oficio y para remate encarcelado, lo cual le impide recoger el material probatorio que necesita. Si a lo anterior le agregamos su pobreza, su inferioridad es desproporcionada, pues la defensa de oficio en nuestro país, salvo raras excepciones, es deficiente.

La defensa penal es un derecho fundamental y constituye un presupuesto

procesal. El defensor es nombrado por el inculcado y, en su defecto, de oficio por el Juez. La defensa tiene lugar desde la iniciación del proceso (art. 34, inc. 5 Const.) y en la política también lo puede tener, pero se le obstaculiza su labor.

La defensa de oficio es deficiente y no puede decirse que con ella el reo haya tenido una verdadera defensa. Las causas son muchas: falta de interés del Abogado, estudiantes sin preparación adecuada, etc. Es preciso corregir tal problema.

Por otra parte, son muchos los defensores privados que no tienen la preparación especializada para una buena defensa penal.

No participo de la opinión de concebir a la defensa penal como un importante órgano de la administración de justicia encargado de defender al inculcado y al mismo tiempo colaborar en la investigación de la verdad, pues graves restricciones puede recibir por parte del Estado en perjuicio de la defensa de los intereses del inculcado. Este peligro es mayor en los países totalitarios.

El defensor penal debe ser un profesional independiente dedicado primordialmente a defender al inculcado, sin que esto signifique que para lograr la absolución realice actos ilegales o contrarios a la moral o a la lealtad procesal. Debe prevalecer el interés privado del acusado sobre su deber de colaboración con la justicia.

8. EL PODER EJECUTIVO

Es el más rico y poderoso de nuestro sistema y, por lo tanto, su participación es fundamental. Además tiene el deber de hacerlo. Sus recursos son muy amplios y bien puede promover un estudio sobre la actuación de la administración de justicia. Ya lo ha hecho en otras ocasiones en otras materias: Proyecto de Código de Comercio, estudios sobre modernización de los Registros, etc.

Pero existen ciertos órganos que están íntimamente vinculados con la administración de justicia sobre los cuales haremos un breve análisis a continuación.

A) LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

La Procuraduría General de Justicia representa al Estado, vela por el cumplimiento de las leyes, hace las funciones del Ministerio Público e interviene en los juicios civiles, penales, de amparo y de inconstitucionalidad. Como puede observarse, juega un papel de relevante importancia en

la administración de justicia, por lo que su eficiente funcionamiento y colaboración en la buena marcha de la justicia es muy útil.

Necesitamos una Procuraduría con independencia orgánica y funcional, sana, fuerte y capaz, que no decline ante las presiones del Poder Ejecutivo. Esto es muy importante.

B) LA POLICÍA

Es preciso no confundir el Ejército con la Policía, pues tienen funciones diferentes. Fundamentalmente el Ejército vela por la integridad de la soberanía nacional en el aspecto externo, principalmente en el supuesto de conflictos con otros países. Gracias al avance del Derecho internacional, la solución de tales conflictos, sean armados o no armados, se logra pacíficamente por medio de los organismos internacionales competentes. Por otra parte, en nuestro país el Ejército representa una carga económica que no puede soportar nuestro pueblo y ha servido para pelear contra los propios nicaragüenses y de instrumento de poder de tiranos y grupos oligarcas. No ha respetado la democracia ni los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su legitimidad y necesidad ya no tienen base sólida.

La existencia de la Policía, por el contrario, es necesaria, pero bajo principio y organización propios de la democracia y del Estado de derecho. En consecuencia debe ser una policía civil, dedicada a salvaguardar el orden público y jurídico, respetuosa de los derechos de las personas y de las instituciones democráticas, capacitada para la persecución del delito, obediente, apartada de la política y órgano ejecutor de las resoluciones judiciales y administrativas.

Puede ser dividida en varias ramas según las necesidades: judicial, municipal, de hacienda, narcóticos, etc. La policía judicial debe estar bajo la dependencia del Poder Judicial.

El doctor JOSÉ MARÍA TIJERINO PACHECO, Fiscal General de la República de Costa Rica, en su excelente artículo «Policía y democracia», señala los principios y fines de una policía inserta en la sociedad democrática: sus principios inspiradores deben ser los mismos que rigen en una sociedad democrática; debe proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, lo mismo que el régimen de derecho; debe estar al servicio de la comunidad y no de un partido político o grupo de presión si no quiere convertirse en una vulgar banda armada; su actuación debe adaptarse a los procedimientos que la Ley le señala respetando los derechos y garantías de los ciudadanos; debe de estar subordinada a las autoridades escogidas libremente por el pueblo y ser obediente sin derecho a deliberación; frente a las órdenes de sus superiores; debe ser un cuerpo civil, y debe estar sujeta a controles

internos y externos (*Revista de Ciencias Penales*, San José, Costa Rica, núm. 4, junio 1991, págs. 18 y sigs.).

En nuestro país la Policía sigue siendo una fuerza política y son muchas las quejas de malos tratos, torturas, persecuciones políticas, etc. Así no puede continuar, necesitamos una policía civil como la que anteriormente describimos, con los suficientes recursos técnicos, educativos y materiales para su buen funcionamiento.

C) EL SISTEMA PENITENCIARIO

El fin de la pena privativa de la libertad es aislar a los reos en un establecimiento y reeducarlos para incorporarlos nuevamente a la sociedad. Así se desprende del artículo 39 de la Constitución.

Tampoco este artículo tiene una aplicación real: la alimentación de los reos es extremadamente deficiente, la escasez de medicinas es muy grande y los reos padecen de muchas enfermedades; los alojamientos son totalmente inadecuados, muchos reos duermen en el suelo; no reciben atención tendente a reeducarlos. Como puede verse, se corre el peligro de que los establecimientos penitenciarios se conviertan en escuelas de delincuentes y no de reeducación para reincorporar al penado a la sociedad.

Es preciso terminar con esta situación y transformar el sistema penitenciario. En general ni existe en nuestro país una política penal definida ni una penitenciaria, ni nadie ha pensado en ella. Es hora de que principie-mos a formularla.

No debemos olvidar que nuestra civilización ha producido grandes riquezas, exquisita cultura y alta ciencia y tecnología, pero paralelamente surge un ambiente raro, oscuro, lleno de miseria, falsas necesidades, ambiciones desmedidas, immoralidades, culto a la violencia, etc. En general el ambiente participa en alguna medida en la comisión del delito, y a este ambiente propicio ayudamos todos a formarlo por acción o por omisión. El delincuente no debe cargar con toda la culpabilidad. De lo expuesto, por ejemplo, se puede deducir que la pena de muerte no es aceptable porque excede el grado de culpabilidad del delincuente y además se opone a su reinserción social consagrada en el artículo 39 de la Constitución. Consecuente con lo expuesto, la pena de muerte está prohibida en el artículo 23 de la Constitución, pero si no se hubiera prohibido expresamente por este artículo su aplicación se opondría al artículo 39 de la Constitución.

9. LAS UNIVERSIDADES

En las universidades existe creatividad, investigación y deseos de trabajar, por lo que se puede contar con ellas para que colaboren en la modernización del Derecho y de la Administración de Justicia. Son muchas las formas en que lo puede hacer: participación en la fundación de la escuela judicial, preparación de proyectos de Ley, colaborar en un estudio sobre la situación de la Administración de Justicia, en encuestas, etc.

Es muy importante que las Facultades de Derecho se preocupen por preparar mejor a sus estudiantes con miras a tal modernización y hacer más efectivos los servicios legales gratuitos a los pobres.

10. LOS ORGANISMOS PROFESIONALES FORENSES

La Barra de Abogados, la Asociación de Abogados y demás organizaciones forenses también pueden cooperar en la buena marcha de la Administración de Justicia, preparación de leyes, estudios jurídicos, etc.

El fortalecimiento de estas organizaciones y la elevación cultural, social, moral y económica de sus afiliados es muy importante para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

No debemos olvidar que al proceso llegan dos verdades parciales: la del actor y la del demandado o acusado. De esas verdades el Juez extrae o escoge la que le parece más aceptable.

Pero esas verdades son llevadas por profesionales técnicos (Abogados) y mientras más expertos son llevarán al proceso mejores elementos de juicio para que el Juez pueda fallar con mayor seguridad y justicia, lo cual representa una importante colaboración de la profesión forense en la buena administración de justicia.

11. LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estos son organismos muy útiles en la lucha que por el derecho libran los pueblos, sobre todo por sus derechos fundamentales. Sus críticas, observaciones y estudios sobre la Administración de Justicia pueden ser muy útiles. Es digna de encomio la labor realizada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua.

Debemos fortalecerlas y pedirles su ayuda en la labor de la modernización de nuestro Derecho y Justicia.

12. CONCLUSIONES

a) La Administración de Justicia se encuentra en franca crisis y requiere solución inmediata e integral.

b) La legislación nacional es añeja y divorciada de las realidades sociales, económicas, culturales y políticas, lo mismo que de los adelantos de la ciencia del Derecho, lo cual contribuye a la crisis de justicia. Es preciso su revisión.

c) El enfoque del problema debe hacerse en forma global involucrando al Poder Judicial, al Legislativo, al Ejecutivo y en especial a la Procuraduría, a la Policía, al Sistema Penitenciario, también a las Universidades, a los Organismos Profesionales Forenses y a las Comisiones de Derechos Humanos.

d) Debe hacerse cuanto antes un profundo estudio sobre las realidades concretas de la situación de la Administración de Justicia que determine las causas de la crisis, evalúe el sistema y haga las recomendaciones pertinentes. Deberá ser dirigido por Abogados asistidos por sociólogos, antropólogos y psicólogos. Con base en tal estudio se puede formular un Programa General de Reforma Judicial.

e) Como medidas de emergencia se podría crear una Escuela Judicial, mejorar el presupuesto del Poder Judicial, tratar de llevar nuevos funcionarios judiciales, crear una policía judicial, mejorar el sistema financiero, hacer más eficiente la defensa de oficio y otras similares.

IVÁN ESCOBAR FORNOS
Universidad de Managua